

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho hoy 30 de agosto de 2.021, informando que la institución educativa INFOTEP, envió una constancia de estudios solicitada por el despacho en auto anterior. SIRVASE A PROVEER.-


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 47-980-4089-002- 2012-00087-00

*Seguido por MARIA MANJARREZ PABON contra EDIGAR ELIECER OROZCO
ZAMBRANO*

Zona Bananera – Magdalena, treinta (30) de agosto de 2.021

En el escrito que antecede el Coordinador de Registro y Control Académico del INFOTEP, envió una constancia de estudios del joven **CARLOS ANDRES OROZCO MANJARRES**, solicitada por este despacho en auto anterior. En la cual certifica que el joven antes mencionado se encuentra cursando el segundo semestre del programa de **TECNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.

En consecuencia de lo anterior, y como ya este despacho lo había señalado que en el artículo 422 del Código Civil, en su inciso segundo indica que los alimentos se

deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

Por lo tanto, los hijos son considerados como dependientes de los padres hasta que puedan subsistir por si solos por medio de su trabajo, de esta manera la Corte ha establecido que la mayoría de edad no es suficiente para acabar con la obligación de cuota de alimentos, especialmente cuando el hijo se encuentra estudiando. Este plazo jurisprudencialmente trazado, tiene un límite de 25 años, edad en la que se considera que la persona ya debe haber concluido su carrera técnica o profesional y por lo tanto puede subsistir por medio de su trabajo.

Corresponde a este despacho entonces, a fin de no afectar derechos fundamentales, Seguir autorizando los títulos judiciales a nombre de la señora **MARIA MANJARREZ PABON**, demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera

RESUELVE

UNICO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales a nombre de la señora **MARIA MANJARREZ PABON**, identificada con cedula de ciudadanía número 57.171.903 de Zona Bananera, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez
2012-087